

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Implementación del Protocolo de la Inspección General de Trabajo para la detección y referencia de casos de trata de personas**

-Tesis de Licenciatura-

Hada Luz Figueroa Aguilar

Guatemala, octubre 2013

**Implementación del Protocolo de la Inspección General de  
Trabajo para la detección y referencia de casos de trata de  
personas**

-Tesis de Licenciatura-

Hada Luz Figueroa Aguilar

Guatemala, octubre 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Roberto Samayoa
Revisor de Tesis	Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Luis Eduardo López Ramos

Lic. Alvaro de Jesús Reyes García

Lic. Mario Rodolfo Rojas Monzón

Lic. Herbert Estuardo Valverth Morales

## **Segunda Fase**

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

M. Sc. Mario Jo Chang

## **Tercera Fase**

Lic. Javier Aíbal García Constanza

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Roberto Samayoa

Licda. María Victoria Arreaga

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA DETECCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS**, presentado por **HADA LUZ FIGUEROA AGUILAR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ROBERTO SAMAYOA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **HADA LUZ FIGUEROA AGUILAR**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA DETECCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de septiembre de 2013

**"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"**

  
**Lic. Roberto Samayoa**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA DETECCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS**, presentado por **HADA LUZ FIGUEROA AGUILAR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS RAMIRO CORONADO CASTELLANOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **HADA LUZ FIGUEROA AGUILAR**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA DETECCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

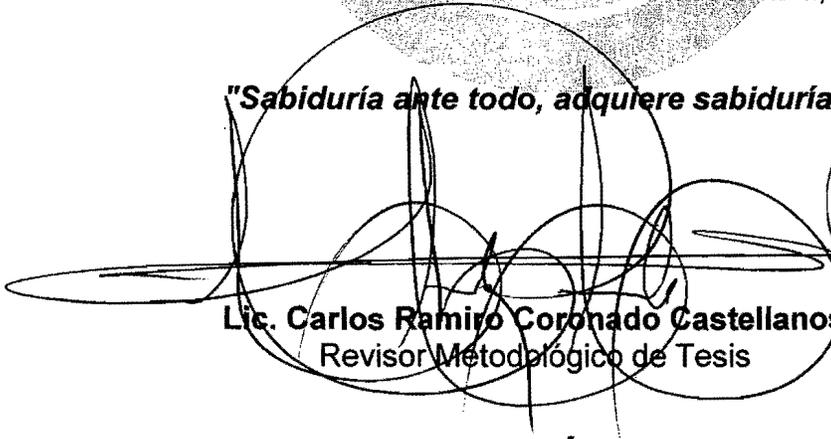
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de octubre de 2013

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos**  
Revisor Metodológico de Tesis



**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **HADA LUZ FIGUEROA AGUILAR**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA DETECCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 21 de octubre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **HADA LUZ FIGUEROA AGUILAR**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA DETECCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de octubre de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por ser siempre el amigo que nunca falla, por ser siempre mi guía, mi compañía, y mi gran asesor en todos los momentos de mi vida. Por haberme dado una familia tan especialmente amorosa, cariñosa y comprensiva que me apoyó en los momentos más difíciles en este caminar hacia mi carrera, y por haberme permitido culminar mi carrera como Abogada y Notaria, porque sin El no lo hubiera logrado.

### **A MIS AMADOS PADRES (QPED):**

Filiberto Figueroa Natareno y María del Rosario Aguilar Juárez de Figueroa, a quienes debo todo lo que soy en este mundo, ya que ellos con su paciencia y amor, inculcaron en mi ser, principios y valores morales los cuales me han inspirado durante toda mi vida a no claudicar, a seguir siempre adelante, hasta cruzar la meta. Y aunque sé, que no están físicamente conmigo en estos momentos, también se que desde el cielo se alegran y me bendicen como siempre lo solían hacer. Mil gracias queridos padres por el ejemplo que me dieron, por su apoyo, su dulzura, y todo su amor manifestados en obras y palabras.

### **A MI ESPOSO:**

Rigoberto Rodríguez López gracias amor por el apoyo, la motivación y paciencia, que siempre me brindaste, por esas noches de desvelo acompañándome cuando estudiaba para mis distintos exámenes, por las palabra de aliento para no desfallecer hasta alcanzar la meta. Lo logramos amor, este triunfo no es sólo mío sino que tuyo y de nuestros dos lindos hijos.

### **A MIS HIJOS:**

Ayleen Rodríguez Figueroa, gracias hija linda, de mi corazón, por tu cariño, tu apoyo incondicional, por esas palabras de aliento guardadas en mi mente y corazón que me ayudaron a no claudicar. Que Dios te bendiga siempre, y te multiplique todo lo buena y adorable que has sido con tu Mami. Tú has sido en mi vida una estrella que ilumino mi camino cuando me sentí desesperanzada o agotada, cuando

en determinado momento de esta carrera me viste desfallecer, me apoyaste no sólo como una hija, sino como la mejor de mis amigas.

Filiberto de Jesús Rodríguez Figueroa, gracias hijo por su apoyo, por su comprensión, por ser una excelente persona, cariñoso y comprensivo con su madre, por ayudarme cuando necesité de sus consejos tecnológicos, con mis trabajos de la Universidad, por darme fuerzas para seguir adelante en esta carrera que hoy culmino, cuando siempre me dijo “dele madre, usted puede”, esas palabras hijo siempre fueron mi aliento para seguir. Doy gracias a Dios por usted, por ser un hijo ejemplar, por su lucha y sus afanes, por continuar sin desmayar y ver siempre adelante, siga así hijo lindo, que a corto futuro cosechará muchos triunfos en su vida, usted es el amor de mis amores.

### **A MIS CATEDRÁTICOS:**

Le doy gracias a mis Catedráticos(as) de Primera, Segunda y tercera Fase, por los conocimientos que me brindaron, así también a los Licenciados que bajo su asesoría y tutoría me apoyaron con la elaboración del presente Punto Científico.

### **A MIS AMIGAS:**

Adelita de Marroquín, Melly de Rinze, María Eugenia Fernández, Christy de Lam, gracias por su amistad, comprensión y apoyo incondicional.

Rossanna González, Angélica Bravo, Rosy Navarro, Karim García, gracias por todos esos momentos que hemos vivido en el transcurrir de esta carrera, por su apoyo, y amistad. Por ese convivir juntas buscando una misma meta con ilusión y sobre todo con unión y compañerismo logrando todas llegar a ese mismo fin, graduarnos como Abogadas y Notarias.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	iii
Introducción	iv
Antecedentes de la implementación del Protocolo de la Inspección General de Trabajo	1
Elementos Conceptuales	7
Principios Constitucionales y Rectores	15
La Trata de Personas	18
Inspectores de Trabajo y Previsión Social	21
Procedimientos de detección y referencia de casos de Trata de Personas	25
Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas	28
Situación actual en Guatemala y Centroamérica	30
Conclusiones	43
Referencias	46

## **Resumen**

El fin u objetivo del Protocolo en mención específicamente constituyó una herramienta eficaz dirigida a los inspectores e inspectoras de trabajo con el fin de orientar su trabajo para una eficaz aplicación en el sistema laboral que permitió identificar el fenómeno que generalmente se suscitó dentro de las relaciones de trabajo, de esta forma se fueron implementado directrices las cuales se siguieron para verificar si existieron indicios y evidencias de ilícitos penales relacionados con el delito de trata de personas, más específicamente en las modalidades de trabajo forzoso y explotación laboral, o bien el delito de empleo de personas menores de edad en actividades lesivas a su integridad y dignidad.

El presente trabajo o artículo científico el cual se encuentra contenido en este documento, constituyó además de una reglamentación basada en Convenios y Tratados Internacionales, en los cuales fue signatario la República de Guatemala, ratificando así mismo la discusión, interpretación, solución y las distintas formas de combatirlo debido a que los Estados firmantes reconocieron la responsabilidad que tienen en sus distintas naciones, debido a que este delito conllevaba una connotación mundial y un flagelo que lesionó constantemente los derechos humanos a todo nivel. Así pues la Trata de Personas es semejante a la esclavitud

la cual se fue acrecentado en grandes dimensiones, por lo que ha venido a constituir un fenómeno de las migraciones; ejemplo de ello ha sido el transporte, reclutamiento, transferencia y recibo de personas por cualquier medio, ya sea este terrestre, aéreo o marítimo dirigido el mismo a la obtención de un trabajo, también la servidumbre y la prestación de servicios forzados, estos se fueron uniendo a la calidad de violaciones a la dignidad humana y formaron parte del proceso que la comunidad internacional ha calificado como un delito respecto a la Trata de Personas.

Para que dicha explotación fuera efectiva las personas dedicadas a este delito, llamadas también tratantes recurrieron a captar, transportar, dar acogida y recepción de las personas que por algún motivo circunstancial se dejaron embaucar por los mismos. Generalmente las formas para llevar a cabo dichas acciones han sido la amenaza, la coacción, el fraude, el rapto, el abuso de poder, el engaño o de la observancia de la situación de vulnerabilidad en la cual se encontraron a la o las posibles víctimas que por diversos motivos económicos y sociales aceptaron las propuestas, llegando a dar consentimiento por la necesidad a la cual estuvieron expuestas en el momento de la oferta. También se ha considerado trata de personas a la recepción o concesión de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Por tal motivo fue necesaria la implementación de un Protocolo de la Inspección General de Trabajo para la detección y referencia de casos de trata de personas según el Acuerdo Ministerial número 153-2013, en el cual el Estado de Guatemala ha ratificado los Convenios 29, 81, y 129 sobre trabajos forzados, inspección laboral y la peores formas de trabajo infantil, los cuales han sido de cumplimiento obligatorio con el fin de que asumieran el compromiso de combatir y prevenir la trata de personas, aboliendo el trabajo forzoso, de esta forma fueron aplicables a los centros de trabajo en general que ocupen trabajadores asalariados o aprendices cualquiera que sea la forma de remuneración o duración del contrato. Para lo cual los inspectores o inspectoras de trabajo a través de sus protocolos unificaron criterios y técnicas que permitieron hacer aún más eficiente el trabajo que llevaron a cabo con el fin de fortalecer el sistema de Inspección del Trabajo en los centros de laborales, los cuales fueron encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión u oficio.

## **Palabras clave**

Protocolo. Inspección General de Trabajo. Detección. Trata de Personas. Trabajo Forzoso. Derechos Laborales.

## **Introducción**

El Estado, promovió la implementación de un protocolo que regula las distintas formas de abuso laboral en Guatemala, con el fin de promover la justicia social que se logra aplicando los principios constitucionales y laborales, así como aplicando los diferentes Tratados y Convenios Internacionales suscritos entre las partes. En la presente tesis; primer capítulo se analizan los antecedentes para la implementación del protocolo de la Inspección General de Trabajo, citando al mismo tiempo los diferentes convenios que son ratificados por Guatemala en los cuales los países partes se comprometen a llevar a cabo lo que se cita en cada documento, acordando dar cumplimiento a las diferentes normativas suscritas. En el segundo y tercer capítulo se detallan los elementos conceptuales y principios Constitucionales y Rectores en los cuales deben fundamentarse las diferentes instituciones. La trata de personas, su referencia y detección, objetivo directo para el que fue creado el instrumento, es analizado en el capítulo cuarto, el cual constituye un delito contra los derechos humanos fundamentales del hombre, por lo que se hizo una breve referencia a su historia.

Asimismo en el capítulo cinco se especifica la finalidad de la aplicación de dichas disposiciones cuyo fin es de fortalecer el sistema de Inspección de Trabajo en los centros laborales en general en las cuales se empleen trabajadores asalariados o aprendices, cualquiera que sea su forma de remuneración o la duración de su respectivo contrato, generando de esta forma condiciones adecuadas para ofrecer protección a aquellas personas que observan sus derechos vulnerados por considerárseles los más débiles dentro de la sociedad, por lo que en el capítulo sexto se explica etapa por etapa las directrices que deberán tomar los Inspectores de Trabajo con el fin de detectar y referir a la autoridad correspondiente los casos de trata de personas con el fin de darle el seguimiento correspondiente a las víctimas y a sus victimarios.

El capítulo séptimo tiene como objetivo dar a conocer el trabajo y el porqué de la existencia de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual tiene como fin principal coadyuvar a los casos de maltrato en todas sus modalidades, coordinando y participando en las diferentes reuniones que se llevan a cabo con el fin de dar el seguimiento pertinente a los casos detectados. Para finalizar en el capítulo octavo se hace una investigación a nivel Centroamericano sobre la situación a dicho nivel sobre este delito, flagelo continuo de la sociedad en general, describiendo con efectividad a cada país y su situación actual con respecto a dicho ilícito.

Por lo que corresponde a Guatemala se llevó a cabo una investigación de campo a las diferentes Instituciones que en un momento determinado se ven involucradas dentro del proceso de referencia, detección, análisis, investigación, seguimiento, y aplicación de quienes cometen este delito, dirigiéndoles preguntas claves con el fin de analizar y tener un panorama más cercano a la realidad en el cual vive nuestro país con respecto a esta clase de delito, y sobre todo a la importancia que le están adjudicando dichas instituciones a la aplicación de las normativas legales con respecto a la materia mencionada.

# **Antecedentes de la Implementación del Protocolo de la Inspección General de Trabajo**

El Estado de Guatemala a través del tiempo ha sido signatario de una serie de tratados y convenios internacionales relacionados directamente con los derechos laborales y la trata de personas, asumiendo la responsabilidad, por medio de sus instituciones, de revisar, adecuando y creando normativas legales para cumplir con su obligación de respetar y garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos de los ciudadanos. Según el Protocolo en mención entre la normativa legal se encuentran los siguientes convenios, con fecha de ratificación, aspectos relevantes y una síntesis de los mismos:

Convención sobre los Derechos del Niño/ONU (1990). Concibe a todos los niños, niñas y adolescentes como titulares y sujetos de sus propios derechos y no únicamente como objetos de protección

Los Estados partes llegaron al convencimiento que la familia es un grupo fundamental de la sociedad, así como un medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, los cuales deben recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Han considerado que el infante debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, con un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad; teniendo presente que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General del 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto internacional

de Derechos Civiles y Políticos ( en los artículos 23 y 249, En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que el niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluyendo la debida protección legal, tanto antes de su nacimiento. (Valenzuela, 2012).

Han reconocido que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, así como la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo, reconocen para los efectos de la Convención en mención, que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, por lo que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos el nacimiento o cualquiera otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, así mismo tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores y de sus familiares. (Valenzuela, 2012)

Convención contra la delincuencia organizada transnacional/ONU (2003).

Promueve la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, incluyendo la trata de personas.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de ONU contra la delincuencia organizada transnacional. Adhesión (2004).

Referido a la Trata de personas, incluidas sus diversas manifestaciones. El Protocolo adopta un enfoque internacional de este delito que incluye a los países de origen, tránsito y destino.

Los Estados partes declaran que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas, preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas, recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños, y convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. (Valenzuela, 2012).

Convenio número 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1989). Define el trabajo forzoso y los Estados deben reformar su legislación para que sea objeto de sanciones penales y que éstas sean realmente eficaces y se apliquen estrictamente:

Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas, con miras a esta supresión total, el trabajo forzoso u obligatorio podrá emplearse, durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional, en las condiciones y con las garantías estipuladas en el Convenio. Las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado.

Si existiera tal forma de trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado, en la fecha en que el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo haya registrado la ratificación de este Convenio por un Miembro, este deberá suprimir completamente dicho trabajo forzoso u obligatorio desde la fecha en que para él entre en vigor el presente Convenio.

Ninguna concesión a particulares, compañías o personas jurídicas privadas deberá implicar la imposición de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio cuyo objeto sea la producción o recolección de productos que utilicen dichos particulares, compañías o personas jurídicas privadas o con los cuales comercien. (Alfaro Mijangos, 2002)

Convenio número 81 sobre la Inspección General de Trabajo (1952). Aunque en el inicio regula lo relativo a la industria y el comercio, las recomendaciones 81 y 82, y el Protocolo de 1,995, incluyen el sector de servicios y otros sectores como agricultura, minería, transporte. Faculta al inspector a entrar libremente a un lugar de trabajo para la verificación de cumplimiento de normas laborales:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio debe mantener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales. Por lo que el sistema de inspección estará encargado de:

Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a las condiciones de trabajo, y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones.

Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;

Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones existentes. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o perjudicar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores. (Alfaro Mijangos, 2002)

Convenio número 97 de la OIT sobre los trabajadores migrantes (1952). Define el concepto de reclutamiento que abarca a intermediarios, agentes y auxiliares. Reconoce la relación entre el reclutador y el patrono. Promueve que el Estado debe establecer normas para la detección efectiva de casos de empleo ilegal de trabajadores migrantes y sobre la organización de

## movimientos de migrantes con fines de empleo.

Especificando que todo miembro de la Organización Internacional del trabajo para el cual se halle en vigor el presente Convenio se obliga a poner a disposición de la Oficina Internacional del Trabajo y de cualquier otro miembro, cuando lo soliciten:

Información sobre la política y la legislación nacionales referentes a la emigración y a la inmigración;

Información sobre las disposiciones especiales relativas al movimiento de trabajadores migrantes y a sus condiciones de trabajo y vida:

Información sobre los acuerdos generales y los arreglos especiales en estas materias, celebrados por el Miembro en cuestión. (Alfaro Mijangos, 2002).

Convenio número 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (1959). No sustituye el Convenio número 29 de la OIT si no, lo complementa. Exige la abolición de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio en cinco supuesto específicos: 1. Como medio de coerción, castigo o de educación políticas; 2. Como método de fomento económico; 3. Como medida de disciplina en el trabajo; 4. Como castigo por haber participado en huelgas; 5. Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Después de haber tomado nota sobre el trabajo forzoso, sobre la esclavitud, sobre la protección del salario, y de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la abolición de ciertas formas de trabajo forzoso u obligatorio en violación de los derechos humanos a que alude la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio. (Alfaro Mijangos, 2002)

Convenio 129 de la OIT relacionado a la Inspección de Trabajo en la Agricultura (1994). Clasifica a las empresas agrícolas así como las funciones que deben ejecutar los Inspectores de Trabajo en todas estas empresas o entidades así como la obligación de mantener los servicios de

Inspección en la Agricultura, asimismo, la Recomendación número 133 de este convenio se enfoca a las actuaciones de los inspectores en la:

Estos Convenios son aplicables a la industria y al comercio, a las plantaciones que cubren a una categoría limitada de empresas agrícolas, así como a la inspección del trabajo en la agricultura.

Para los fines del presente convenio, la expresión (empresa agrícola) significa las empresas o partes de empresas que se dedican a cultivos, cría de ganado, selvicultura, horticultura, transformación primaria de productos agrícolas por el mismo productor o cualquier otra forma de actividad agrícola.

La expresión (disposiciones legales) comprende además de la legislación, los laudos arbitrales y los contratos colectivos a los que se confiere fuerza de ley y de cuyo cumplimiento se encargan los inspectores de trabajo. (Alfaro Mijangos, 2002).

Convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil/OIT (2001). Prohíbe las Peores Formas de Trabajo Infantil, incluyendo la trata de personas y promueva la acción inmediata para su erradicación.

Se consideró adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y las asistencia internacional, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil, esta requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal. (Alfaro Mijangos, 2002).

## **Elementos Conceptuales**

La implementación del Protocolo de la Inspección General de Trabajo para la detección y referencia de casos de trata de personas constituye una serie organizada de pasos para llevar a cabo la intervención de la inspección general de trabajo, en los casos de trata de personas en todos los niveles laborales, específicamente contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, ya que es dentro de este ámbito en donde se puede detectar este delito, debido a la vulnerabilidad en que se encuentra esta población, debido a que son considerados los más débiles dentro de la sociedad. Siendo así se encuentran procedimientos, rutas y acciones que deben seguirse en los casos en los cuales se logre detectar la comisión de estos hechos, que atentan contra los individuos de una sociedad lesionando sus derechos humanos fundamentales. Siendo el protocolo “*per sé*”, una serie continuada de pasos para la consecución de un fin eminentemente social y laboral cuya principal intención e interés es el reglamentar la detección y referencia de casos de trata de personas se encuentran varias definiciones al respecto:

### **Protocolo**

Es la guía de carácter conceptual y procedimental, que orienta las acciones y los procedimientos prácticos y viables a seguir por instituciones públicas que de acuerdo a sus competencias y mandatos, tienen la responsabilidad de cumplir funciones establecidas y lograr un objetivo común.

## **Detección o identificación de casos**

Son los procedimientos de evaluación y análisis de una posible situación de trata de personas o empleo de personas menores de edad en actividades lesivas a su integridad y dignidad, mediante la comparación de los elementos del caso con indicadores preestablecidos

## **Referencia**

Es el acto de poner en conocimiento del caso a la autoridad competente con dos finalidades, por una parte brindar protección a las víctimas, y por otra para generar la persecución penal del posible delito. Asimismo la referencia implica brindar información detallada de lo observado con el objeto de sustentar la futura investigación.

## **Objeto de Valoración**

El objetivo de la valoración de riesgos es identificar el peligro para proceder a tomar medidas que eviten que el peligro se concrete. En ese caso se procederá a poner en conocimiento del caso a la institución competente para tomar medidas y salvaguardar la integridad de la víctima.

## **Trata de Personas**

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de

pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo la explotación de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, como la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Social, 2013).

La Legislación Penal Guatemalteca define este delito de la siguiente manera: Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Especificando que quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado para la víctima de trata de personas o por su representante legal. Así mismo indica la mencionada normativa legal que: Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, y cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil. (Congreso de la República de Guatemala, 2009)

### **Modalidad de trabajo forzoso**

La modalidad de trabajo forzoso está consagrada en el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). En virtud del artículo 2, el cual se define como: “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

## **Modalidad de Explotación Laboral**

El delito de trata de personas contempla como uno de sus fines, la explotación laboral. La explotación laboral no es en sí misma un delito, sólo cuando concurre alguna acción del delito de trata de personas como reclutar, captar, trasladar, transportar, recibir o acoger a víctimas con fines de explotación laboral. Dicha modalidad se concreta cuando la trata de personas sirve para obtener beneficios económicos-laborales de las personas como horas excesivas de trabajo, tiempos de descanso inadecuado, condiciones pésimas de higiene, ausencia de seguridad social, percibiendo un salario menos que el mínimo, es decir que existe un pago inferior al trabajo que realiza y que no le permite al trabajador cubrir necesidades mínimas para él y su familia.

Existe una línea muy delgada entre la modalidad del trabajo forzoso y la explotación laboral, pero ambos con fines de trata de personas, es decir en ambos concurre el delito. En la modalidad del trabajo forzoso debe analizarse la imposibilidad de dejar el trabajo por amenaza o castigo, y que el trabajo realizado es contra la voluntad de la persona. (Alfaro Mijangos, 2002)

## **Migración**

Es todo desplazamiento de la población, de familias, o de una o varias personas, que se produce desde un lugar de origen a otro de destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual, de manera temporal o

definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica así como su desarrollo personal y familiar. Las personas pueden viajar en situación regular o irregular. En el caso de las personas con situación irregular migratoria se origina cuando viajan a través de pasos clandestinos, es decir, sin utilizar las fronteras y controles formalmente establecidos y sin la documentación legalmente requerida. Así como los casos de niños, niñas y adolescentes que viajan no acompañados, que es la situación de toda persona menor de 18 años de edad que se desplaza de una zona geográfica hacia otra sin el acompañamiento de sus padres, tutores o persona legalmente habilitada para ello.

### **Diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de personas**

El tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas se distinguen por lo siguiente:

- a) En el tráfico ilícito de migrantes, la persona busca ingresar clandestinamente al país de destino y se comete un delito contra la ley migratoria y la soberanía del estado de destino. En el caso de la trata de personas, se violan los derechos básicos de la víctima; este es un delito contra las personas, no es un delito migratorio, sino un delito contra la libertad e integridad de las personas y en muchos casos no requiere del cruce de una frontera internacional;

- b) En el tráfico ilícito de migrantes siempre se utilizan procedimientos ilícitos para facilitar la entrada de personas a un país, mientras que en la trata de personas la entrada de la persona que será explotada se puede dar tanto por medios ilegales como legales;
- c) En el tráfico ilícito de migrantes, por lo general, la relación entre el traficante y la persona termina una vez alcanzado el objetivo de cruzar la frontera. En la trata de personas la relación entre la víctima y la red de tratantes se prolonga durante el tiempo que dure la explotación;
- d) En el tráfico ilícito de migrantes, el fin es obtener un beneficio económico por el hecho de ayudar a cruzar fronteras. La trata de personas siempre tiene como fin la explotación de la persona;
- e) El tráfico ilícito de migrantes tiene un carácter voluntario, mientras que en la trata de personas, en ningún caso, se toma en cuenta el consentimiento prestado por la víctima o por su representante legal;

## **Victima**

Para los efectos de protección de conformidad con el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, se entiende como víctima a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y

las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro.

### **Protección a la Víctima**

Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.

### **Atención a la Víctima**

Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado por su edad, género e identidad cultural.

### **Niño, niña o adolescente**

De conformidad con la convención sobre los derechos del niño y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, niño es toda persona menor de 18 años. La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia define en forma taxativa los conceptos de niño y niña, indicando que es toda persona desde el inicio de su concepción hasta los 13

años, y adolescente es toda persona hombre o mujer desde los 13 años y que aún no haya cumplido los 18 años de edad.

### **Peores formas de trabajo**

Literalmente, el Convenio 182 preceptúa en el artículo tercero para los efectos del presente convenio, la expresión de las peores formas de trabajo infantil abarcando:

a) todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en los tratados internacionales pertinentes;

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

## **Trabajo peligroso de personas menores de 18 años**

Es el trabajo que por su naturaleza o condiciones, es probable que dañe la salud, seguridad o moralidad de los niños. La naturaleza del trabajo comprende las tareas inherentes a cada ocupación así como el tipo de actividad productiva que desarrolla el establecimiento.

El trabajo peligroso no constituye delito de trata de personas necesariamente, a menos que lo estén realizando personas cuya condición sean muy vulnerables de ser víctimas. Los trabajos peligrosos están enumerados en el Acuerdo Gubernativo 250-2006 del Presidente de la República.

## **Principios Constitucionales y Rectores**

### **Constitucionales**

- a- El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Art 3
- b- En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. Art. 4

c- Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Art. 43

d- Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Art. 46 (Lic. Mendoza G)

## **Principios Rectores**

a- Confidencialidad

Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.

b- Protección Especial:

A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.

c- No revictimización:

En los procesos que regula la SVET, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.

#### d- Interés superior de las niñas, niños y adolescentes

En todas las acciones que se adopten en relación a niñas, niños y adolescentes –INNA-, el interés superior debe ser la principal consideración, garantizando su correcta integración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociéndoles como titulares de derechos y favoreciéndoles en las decisiones que se tomen para ello.

#### e-No discriminación

Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia étnica, de género, edad, religión, o de cualquier otra condición.

#### f -Derecho de participación

Las participaciones y deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.

#### g-Respeto a la identidad cultural:

Se reconocer el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura, religión y/o espiritualidad en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.

#### h- Información:

Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, así como de los servicios que se encuentren a su alcance brindándoles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.

#### i-Proyecto de vida

A las personas víctimas se les brindara medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.

#### j- Celeridad

Los procedimientos establecidos tanto en la SVET como el plan de acción se deberán realizar con especial atención y prioridad. (República V. d., 2013)

## **La Trata de Personas**

La Trata de personas es un delito contra la libertad de las personas y es considerada como la esclavitud en el siglo XXI, también es un delito de lesa humanidad. Consiste en la captación, reclutamiento y traslado de una o varias personas desde su lugar de origen hacia un destino en el que serán explotadas, sin que puedan -o crean que pueden- escapar. Los fines de

explotación son múltiples pero siempre encontramos una restricción a la libertad ambulatoria, la privación total o parcial de su libertad, y la explotación laboral, sexual o para extracción de órganos.

Según el informe elaborado en 2005 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado “Una Alianza Global contra el trabajo forzoso”, la trata de personas ocupa el segundo lugar como actividad lucrativa ilegal en el mundo, después del tráfico de drogas. El citado informe

indica que existen más de 12 millones de trabajadores sometidos a trabajo forzoso, incluyendo más de 2 millones de víctimas del tráfico y la trata internacionales, de las cuales 1 millón son niños.

La OIT estima que unas 4 millones de personas son compradas, vendidas, transportadas y retenidas a la fuerza para desarrollar trabajos en condiciones de esclavitud en todo el mundo. La Oficina contra la Droga y el Delito de la ONU estima que existen 127 países de origen de víctimas de trata de personas que son explotadas en 137 países de destino.

La trata de seres humanos representa la negación de los derechos humanos esenciales: a la libertad, la integridad y la seguridad de las personas; el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad, entre otros.

Para que la explotación de la víctima sea más efectiva, los tratantes mantienen constantemente el control sobre éstas. El temor es usado para someter a las personas a través de amenazas contra ellas o sus familiares;

torturas; violencia física; violaciones; coacción e intimidación. Por lo general, los tratantes generan una deuda a sus víctimas que éstas nunca terminan de pagar; retienen sus documentos de identidad y compran el apoyo de funcionarios corruptos para asegurar que los remedios institucionales no funcionen para sus explotados, en caso de que tengan la oportunidad de denunciar.

Un alto porcentaje de las víctimas de trata para explotación sexual sufren de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el SIDA ya que son obligadas a tener relaciones sin protección, mediante toda clase de amenazas, violencia física, violencia sexual, torturas de todo tipo. En numerosos casos, las mujeres esclavizadas que quedan embarazadas son obligadas a abortar, incluso mediante golpizas. Existen asimismo, casos reportados de venta de bebés pertenecientes a personas tratadas.

En la mayoría de los casos, dado el nivel de informalidad, la falta de entendimiento del lenguaje, la situación de vulnerabilidad, el aislamiento en que se encuentra el trabajador y su familia, la deuda inicial incurrida por el migrante nunca es del todo clara y ésta se acrecienta en función de los gastos de vivienda y comida que son provistos por el empleador-tallerista. De esta manera, la retención de los salarios; los excesivos precios de los bienes que le son suministrados y las maniobras con los anticipos de sueldo y la amenaza de deportación o cárcel, se transforman en los mecanismos

habituales para someter la voluntad de las víctimas. (Fundación el Otro, 2007)

## **Inspectores de Trabajo y Previsión Social**

Si bien las actividades de administración del trabajo como el establecimiento de normas, la política de empleo, la protección social y el diálogo social se abordan periódicamente en la OIT mediante discusiones recurrentes o informes globales, las cuestiones transversales institucionales y de gobernanza raramente se tratan. En segundo lugar, aunque determinados temas, como los servicios de empleo, las instituciones de formación o los organismos de seguro social, suelen examinarse con cierta frecuencia, los propios ministerios de trabajo — que constituyen el núcleo de la administración del trabajo en la mayoría de los países — por lo general se han ignorado. En tercer lugar, dado que el cumplimiento de la legislación laboral es una condición indispensable para hacer efectivas las políticas laborales, la Inspección del Trabajo debe considerarse un pilar fundamental de la administración del trabajo. (Administración del Trabajo e inspección del Trabajo, 2011).

## **Nuevas condiciones de funcionamiento:**

La colaboración con otras autoridades públicas como la policía, los servicios de seguridad social o los organismos fiscales también contribuye a mejorar la eficacia de las inspecciones del trabajo. El informe destaca varios acuerdos y protocolos firmados, concretamente en Europa, así como la realización de inspecciones conjuntas o combinadas entre diferentes órganos administrativos, mecanismos que se están adoptando con rapidez como medio para optimizar el uso de recursos limitados. (Administración del Trabajo e inspección del Trabajo, 2011).

## **Características diversas que regula el Código de Trabajo**

Una de las características esenciales y primordiales del Derecho Laboral, es la protección a los derechos inherentes de los trabajadores en general, por lo que existen en el mismo varias características al respecto, entre ellas se encuentran las que a continuación detallo:

Efectiva Abolición del Trabajo Infantil:

Dentro de la temática del Principio de Abolición del Trabajo Infantil Efectiva

El Respeto a Una Educación mínimos se ha discutido en Otros Estudios de incidencia en determinados Derechos de los Menores de edad, una condición:

El Artículo 38 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, aunado con lo Contemplado en el Artículo 74 de la Constitución Política de la República en Relación a la Educación Inicial obligatoria, sugiere la prohibición del Trabajo de los Menores de edad que sí encuentren dentro de ese Proceso de Educación mínimos obligatoria hasta El Ciclo de Enseñanza General Básica (Gratuita además).

Aunado a lo anterior, la Disposición constitucional contenida en el Artículo 77 de la Carta Magna manda: "Los propietarios, de las Empresas Industriales, Agrícolas, Pecuarias y Comerciales están obligados a establecer y mantener, de Acuerdo con la ley, Escuelas, guarderías y Centros Culturales en beneficio de sus Trabajadores y Población escolar ". Es Evidente la inspiración natural por la primacía de la educación inicial, a la sumisión del Trabajo a la Educación.

Respondiendo a la Prioridad educativa manifestada por Guatemala, La Ley de Protección Integral de la Niñez y La Adolescencia propone, dentro de diversas Normativas (además de la citada anteriormente) Que se prohíba El Trabajo Del Adolescente en horarios y lugares que no le permitan asistir a una Escuela (Artículo 72, literal d).

El Respeto al Desarrollo normal de físico-psíquico

El Artículo 102, literal 1, de la Constitución Política de la República establece que »Es Prohibido ocupar a un menores en trabajos incompatibles con la capacidad física o que pongan en peligro la Formación moral." En ese sentido mismo, el Artículo 63 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia manda que las condiciones laborales de los menores de edad deben ser adecuadas a su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual y acorde a sus valores morales, culturales y no deberán interferir con su asistencia a la Escuela. El legislador prohíbe, 'entonces', que el menor de edad ejecute trabajo nocturno; peligroso, insalubre o penoso, y en locales perjudiciales a su desarrollo físico, psíquico, moral y social (Artículo 72 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia).

Edad mínima de Admisión al Empleo

La Legislación Guatemalteca establece que la edad mínima de Admisión al Empleo es de en 14 años (Artículo 102, literal 1, de la Constitución, Artículo 66 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia), no obstante, se contempla en la misma ley, la existencia de casos excepcionales que deberán contar con la aprobación de las Autoridades Administrativas-Inspección General de Trabajo (art. 150 CT).

Jornada de Trabajo

La jornada laboral de los mayores de 14 Años y Menores de 18 años en la ONU máximo es de 7 horas y 42 diarias semanales y si se trata de menores de 14 años o menos, la jornada máxima es de en 6 horas y 36 diarias semanales Artículos 116 y 149 Código de Trabajo). Se prohíbe la jornada nocturna y la extraordinaria. (Art. 148, literal c del Código de Trabajo). (República C. d., Código de Trabajo, 1961)

Eliminación del Trabajo forzoso u Obligatorio

Así mismo en la literal f) del cuarto considerando del Código de Trabajo existen los datos que en Guatemala El Derecho de Trabajo es "un Derecho hondamente Democrático" hace Referencia una norma, con el trabajo, se pretende obtener la "dignificación económica y moral de los Trabajadores ", estos son ideales que se contraponen a cualquier forma de esclavitud en el trabajo. Se consigna en el considerando comentado que El Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para qué impere una efectiva libertad de contratación".

Eliminación del Trabajo forzoso u Obligatorio

También en la literal f) del cuarto considerando del Código de Trabajo se especifica Guatemala el Derecho de Trabajo es "un Derecho hondamente Democrático" hace Referencia una norma que, con el Trabajo, se pretende obtener la "dignificación Económica y moral de los Trabajadores ", ideales que se contraponen a cualquier forma de esclavitud en el trabajo. Se consigna en el considerando comentado que El Derecho del Trabajo es el antecedente necesario para qué impere una efectiva libertad de contratación".

Siendo que en Guatemala el Código de Trabajo constituye una norma ordinaria que rige las relaciones entre trabajadores y empleadores un efecto que se desenvuelve dentro de la ONU ámbito de total de fraternidad, tutelar del trabajador, garante de sus Derechos irrenunciables, necesariamente debe disiparse toda idea de Trabajo forzoso u obligatorio en Guatemala. (Herrera, 2005)

## **Problemas tradicionales de la Inspección General del Trabajo**

La legislación laboral actual es muy específica en cuanto a la protección y tutelaridad con respecto a velar por los derechos inherentes a la persona humana, detallando lo siguiente:

Las instituciones de inspección del trabajo, en particular las de los países en desarrollo, se enfrentan a problemas singulares y numerosos para crear y mantener sistemas eficaces de inspección del trabajo. Estas condiciones deficientes pueden contribuir a problemas éticos que pongan en peligro la integridad y la independencia del personal y menoscaben la protección ofrecida al público por parte de las inspecciones del trabajo. El Informe señala que la OIT debería tratar asimismo de subsanar las lagunas en lo que respecta a la investigación sobre estos temas, que con la notable excepción de los servicios públicos de empleo, no han suscitado interés entre los investigadores. Existen límites también para los inspectores de trabajo, en aquellos casos de trabajo forzoso que no constan de público, como por ejemplo, el trabajo doméstico forzoso, que se efectúa en las esferas privadas o bien el nulo acceso a inspeccionar el empleo informal, a pesar de que en este abunda el trabajo forzoso.

Si es que el inspector de trabajo logra hablar con trabajadores víctimas del trabajo forzoso, es muy posible que no le cuenten la verdad sobre sus condiciones y que se limiten a repetir lo que el empleador les ha ordenado

que digan a las autoridades si hay una inspección. Ciertos trabajadores pueden pensar que les está vedado el trabajo decente y desconfiar tanto de las autoridades que estarán dispuestos a cooperar con su empleador/explotador, por estimar que es lo que menos les perjudica.

## **Procedimiento de detección y referencia de casos de Trata de Personas**

El inspector de trabajo puede realizar una inspección de trabajo o visita a un centro de trabajo por:

- a) Inspección de Oficio, implicando una programación previa;
- b) Inspección de Parte, surge cuando surge una denuncia presentada por una o más personas, para lo cual el día fijado el inspector concurrirá con la o las personas denunciantes en la fecha que se notifique a las mismas o bien se solicitará su presencia; y
- c) Inspección por denuncia anónima, por lo que el inspector concurrirá a la empresa a verificar los extremos de la denuncia, previo a hacer saber a trabajadores y empleadores sobre la presencia del inspector de trabajo.
- d) Acto seguido el inspector de trabajo recibirá el expediente, seguidamente deberá verificar en el sistema y/o libro de control, si efectivamente fue asignado a su nombre para poder actuar dentro del mismo. Posteriormente, firmará de recibido, dejando la constancia respectiva de la adjudicación del expediente y se registrará en el libro

de control personal, completando los formularios que se requieren. El inspector de trabajo estudiará el caso fundamentándose en la legislación aplicable a la situación bajo análisis.

- e) En caso de tratarse de una actividad económica que no puede ser realizada por personas menores de 18 años conforme al Acuerdo Gubernativo 250-2006 que lista los trabajos peligrosos prohibidos para personas menores de 18 años. El inspector deberá utilizar la boleta de “empleo de personas menores de 18 años en actividades lesivas a su integridad y dignidad”.
- f) Acto seguido el inspector de trabajo se apersonará en el centro de trabajo, procediendo a realizar la verificación e investigación. Procederá a completar la boleta que contiene enumerados los trabajos peligrosos y prohibidos, sólo en los casos en los que existan personas menores de 18 años realizando dichos trabajos peligrosos.
- e) Asimismo el inspector podrá entrevistar a las personas menores de 18 años o bien a otros trabajadores con el fin de comprobar el extremo de si existen personas menores de 18 años realizando trabajos peligrosos en la empresa investigada.
- f) A continuación el inspector de trabajo formará el expedientes respectivo de la persona menor, hará constar en acta de adjudicación y lo remitirá inmediatamente al Despacho del inspector general de trabajo, acompañando la boleta de “empleo de personas menores de 18 años en actividades lesivas a su integridad y dignidad.

- g) En el caso de no existir personas menores trabajando, lo hará constar en el acta de adjudicación e informará al superior lo constatado.
- h) El Despacho del Inspector General de Trabajo referirá una vez tenga conocimiento e informe circunstanciado del caso, así como la certificación del expediente al director o directora contra la trata de personas de SVET dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles.
- i) La dirección contra la trata de personas de SVET coordinará con la Procuraduría General de la Nación la protección y atención a la víctima menor de 18 años, implicando el rescate de la misma, implicando también la denuncia ante los órganos jurisdiccionales.
- j) La dirección contra la trata de personas de SVET, con base en el expediente certificado de la Inspección General de trabajo elaborará la denuncia correspondiente y la presentará ante el Ministerio Público en un plazo no mayor de 5 días.
- k) La SVET por medio de su Unidad de Monitoreo, procederá a dar el seguimiento respectivo del proceso penal y formará bitácora de lo actuado en el proceso.
- l) La Inspección General de Trabajo y la SVET realizarán reuniones informativas sobre el seguimiento de los casos cada tres meses, convocadas por la dirección contra la trata de personas de SVET a través de nota o correo electrónico con 5 días de anticipación y podrá realizarse en las oficinas de SVET o de la ICT según acuerden para

cada reunión. Si la situación lo amerita, podrán reunirse las veces que sean necesarias antes del plazo indicado.

De lo acordado en la reunión deberán dejar constancia en acta o minuta para el seguimiento posterior y dejar registro de la coordinación. Para cada reunión, la SVET proporcionará información a la Inspección General de Trabajo sobre el seguimiento a casos que realizará la Unidad de Monitorio de SVET para que exista retroalimentación de los casos referidos. (República V. d., 2013)

## **Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

### **Datos preocupantes**

Según la Fuerza de Tarea contra los Femicidios, en lo que va de 2013 un total de 14 personas han sido detenidas y remitidas a los tribunales correspondientes por el delito de trata de personas. Uno de los casos más sonados fue la desarticulación de una banda dedicada a la facilitación de servicios sexuales de niños y niñas en Suchitepéquez, entre las capturas resaltó la de Jorge Barrientos Aguilar

De conformidad con la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la SVET tiene a su cargo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- b) Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.
- c) Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones;
- d) Impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionada con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente ley:
- e) Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del estado, quienes podrán coadyuvar con la secretaria, en los que les fuere solicitado.

Por tales motivos en estricta observancia de su mandato legal; la SVET complementara los pasos de la ruta de detección, referencia y denuncia de casos de trata de personas con fines de trabajo forzoso y explotación laboral, así como de trabajo peligroso, detectados y referidos por la Inspección General de Trabajo, elaborando las denuncias respectivas en base a los expedientes certificados por la IGT, así como la subsiguiente presentación de las mismas ante el Ministerio Público como ente persecutor del estado. Posteriormente siempre en cumplimiento de su mandato legal la Secretaría Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, por medio de su unidad de

monitoreo, le dará seguimiento a los procedimientos de los casos denunciados con el objeto de monitorear los avances y resultados de los mismos, debiendo realizar reuniones informativas con autoridades de la Inspección General de Trabajo, para la presentación de diagnósticos de los casos monitoreados. Por último la SVET monitorea el efectivo cumplimiento del presente protocolo, debiendo para el efecto; verificar si cada una de las partes signatarias está cumpliendo en realizar cada una de las acciones que forman del presente protocolo. (República V. d., 2013).

## **Situación actual en Guatemala y Centroamérica**

### **Guatemala**

La Inspección General de Trabajo de conformidad con el artículo 278 del Código de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, velan porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social. Sus funciones sustantivas son la prevención, conciliación y fiscalización en el cumplimiento de las leyes laborales. En ese sentido, los inspectores del trabajo deben desempeñar un papel activo en la lucha mundial contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso y explotación laboral.

Guatemala es uno de los países con mayor número de sentencias a nivel centroamericano sobre el tema de trata de personas; sin embargo, la situación aún no refleja una respuesta a la magnitud de las violaciones de los derechos humanos en esos casos.

Así también el Ministerio Público, con el apoyo de agentes de la policía nacional civil, luego de 16 allanamientos capturó, entre el 16 y 17 de julio de 2013, a 6 personas señaladas de integrar una estructura criminal dedicada a la trata de personas con fines de explotación sexual, y a 5 personas señaladas de hacer uso de los servicios que prestaba esta estructura. Según la investigación de la Institución, estas personas explotaban sexualmente a mujeres menores de edad en el Municipio de Mazatenango, Suchitepéquez. Por la naturaleza del delito, y para evitar la revictimización de las menores de edad en su comunidad, el Ministerio Público solicitó que el caso fuera conocido en la ciudad de Guatemala por un Juzgado de Mayor Riesgo. Publicado el 17 de julio de 2013 Ministerio Publico de Guatemala, (XXI, 2013).

### **Investigación de Campo en las siguientes Instituciones**

Preguntas realizadas en las siguientes Instituciones acerca del Tema Trata de Personas: Inspección de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Defensa Pública Penal:

1- Que es la Trata de personas para usted: En la Inspección de Trabajo coincidieron dos Inspectores en que la trata de personas es un delito que se da frecuentemente en Guatemala, pero que la mayor parte de las víctimas caen en esto debido a la falta de medios económicos para sostener a la familia. Una inspectora respondió que se debe a la falta de conocimiento ya que muchas mujeres son engañadas por personas que les ofrecen grandes cantidades de dinero, una vida más prospera, y viajes a distintos países del mundo, y no se imaginan que a la hora de aceptar son engañadas, usándolas generalmente para prostituirlas. El licenciado Melvin René Esquivel Arias, defensor judicial me comentó que los casos que llevan en la Defensoría Pública Penal sobre trata de personas oscilan entre 100 al mes, que este delito de ninguna manera a disminuido sino todo lo contrario, muchas veces se debe a la falta de información de los trabajadores sobre sus propios derechos, y la necesidad del trabajador de mantenerlo a pesar de las mala circunstancias en que se encuentra trabajando, ya que tiene una familia a quien sostener, debido a tal situación no se atreven denunciar los malos tratos de los que son víctimas tanto mujeres como hombres. Así mismo el licenciado Esquivel cree que este delito es mucho más frecuente dentro del ámbito de las migraciones, en lo que se refiere a trabajadoras, las cuales se van a emplear según ellas buscando un mejor futuro, y terminan involucradas en redes que se dedican a trata de personas desde el punto de vista sexual, por lo que terminan

prostituyéndose.

En el Ministerio de Trabajo me comentó una secretaria que estos casos son frecuentes, y que existen varios procesos por tales motivos. Por aparte en el Ministerio Público me respondieron dos fiscales auxiliares que la trata de personas es un delito grave y demasiado frecuente en nuestro país, que han desmantelado o desarticulado varias redes dedicadas a este crimen, en los cuales se maneja mucho dinero, pero que están poniendo todo su esfuerzo en solucionar e investigar varios casos que tienen pendientes. Asimismo en la Procuraduría General de la Nación me comentaron que este delito es cada vez más, y que ellos ponen todo de su parte para intervenir en estos casos, cuando las víctimas son menores de edad.

2- Con que frecuencia se da esta clase de delito en Guatemala: coincidieron los funcionarios de las instituciones antes descritas que esta situación ha aumentado, la frecuencia con que concurre esta clase de delitos, sobre todo en lo que se refiere a la prostitución infantil y la trata de personas es realmente preocupante. Además me manifestaron que hay que recordar que por ser estos lugares fronterizos en donde se detectan la mayoría de casos las autoridades no logran efectuar operativos a gran escala, y es cada vez más frecuente, al mismo tiempo especificaron que es increíble el abuso, la violencia y el engaño en el que muchas personas, creyendo que van a solucionar sus

problemas económicos, son abusadas, secuestradas, violadas, especialmente se observa en personas de sexo femenino de alrededor de doce años en adelante.

3- Cree usted que la institución está haciendo algo para mejorar dichas situaciones: a esta interrogante los funcionarios respondieron que están haciendo todo lo posible por las distintas situaciones que llegan a sus manos, sin embargo fiscales del Ministerio Público me comentaron que planifican diversos operativos, para detectar dichos casos y ayudan a los inspectores de trabajo cuando ellos los requieren, pero que sin embargo ellos por su parte tratan y han desmantelado varias redes de las cuales han tenido conocimiento desde hace muchos años atrás, hasta el momento actual en el que se han capturado inclusive por trata de personas, a personajes conocidos en el medio social.

4- Conoce usted el Protocolo para la Inspección, Detección y Referencia de Casos de Trata de Personas: la respuesta de la mayoría de funcionarios fue negativa, no así en el Ministerio de Trabajo y la Inspección General de Trabajo en donde me especificaron que aún no lo conocen en forma escrita, pero si tienen conocimiento del mismo, ya que aún no se los han proporcionado.

- 6- Cree usted que estos casos son frecuentes en Guatemala: a dicha respuesta los funcionarios de las diversas instituciones visitadas fue, que la frecuencia que se conoce de estos casos es abundante, ya que prácticamente todos los días conocen por medio de los diversos medios noticieros, y televisivos la cantidad de casos que existen.
- 7- En qué países cree usted que se suscitan con mayor frecuencia estos casos: la mayor parte de funcionarios de las instituciones a las cuales asistí, respondieron que la mayoría de casos que ellos conocen y han escuchado se suscitan en Centroamérica y los países de América Latina.
- 8- Cree que hay soluciones para erradicar la trata de personas: En la Inspección General de Trabajo me respondieron que es imposible erradicar este delito por completo en Guatemala y en el mundo, pero que ellos hacen todo lo posible para detectarlos, y referirlos, en el momento que reciben alguna denuncia, pero que lamentablemente existen muchas persona que conocen de estos casos, pero tienen miedo a denunciarlos, ya que creen que van a ser amenazadas, y hasta muertas por los delincuentes que cometen estos hechos ilícitos, ya que existen varias redes dedicadas a cometer este delito.

## **San Salvador**

En la Declaración I Encuentro Pastoral de Diócesis Fronterizas Trata y Tráfico de Personas, en mayo 2013, declararon desde distintos enfoques (eclesial, jurídico, antropológico, derechos humanos), en el apartado número dos declaran que ven con preocupación, como el infame delito de la Trata de Personas es de alto impacto para la víctimas y sus familiares, y desafortunadamente ha ganado campo, y encuentra en las situaciones de pobreza, extrema pobreza; y en migrantes altamente vulnerables, el caldo de cultivo perfecto para la explotación sexual y/o laboral; sumado a que existen hombres y mujeres con desinformación a quienes se les engancha con falsos ofrecimientos. El delito de trata de personas para fines de explotación sexual y laboral, continúa generando cantidades millonarias para el crimen organizado transnacional.

De nada sirve tener normativas jurídicas que regulen sobre la materia si no existe un serio compromiso de las instituciones del Estado y de los funcionarios públicos encargados de la investigación, juzgamiento, resarcimiento e integración de las víctimas de la trata de personas.

La Prensa Gráfica del Salvador señala en su reporte de fecha 31 de agosto de 2013, que las víctimas sufren de explotación sexual, son vendidas para el servicio doméstico, prostitución o cualquier otro trabajo informal y forzoso, en especial en el área de agricultura. En el escrito se señala que el Gobierno de El Salvador y otras organizaciones trabajan para erradicar estas

prácticas, pero los esfuerzos no son suficientes para frenar el fenómeno, que además afecta a Honduras, México y Nicaragua, por mencionar algunos países de la región que también sufren de alguna forma del delito de Trata de Personas. “El Gobierno de El Salvador no cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación del tráfico, sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo”, acota el reporte. (CONFREGUA, 2013)

**Entrevista:** Llevé a cabo una entrevista con la asistente del Consulado, a la pregunta cómo se encuentra la situación en el Salvador con respecto a la trata de personas, y cuáles son las perspectivas a futuro para su erradicación” su respuesta fue la siguiente: “La situación es realmente alarmante, sobre todo a nivel migratorio en donde los casos son más frecuentes, nosotros cumplimos con el primer paso aquí en Guatemala, cuando se trata de personas de nacionalidad salvadoreña, existen a la disposición dos números telefónicos de emergencias para denunciar dicho delito. Me explicaba que la situación se ha ido agravando y aumentado ya que están involucrados grupos o redes que se dedican ha dicho “*negocio ilícito*”, además influye el narcotráfico en donde estos grupos pagan a personas inocentes, sobre todo a menores de edad, a quienes con engaños de trabajos diversos las encierran y esclavizan abusando de ellas. Se está haciendo todo lo posible para erradicarlo pero es bastante difícil por las redes que existen actualmente.

## **Honduras**

El columnista Jorge Valladares señala en su artículo del Diario La Tribuna del 6 de mayo de 2013 que: la trata de personas es un delito y como tal su legislación la contempla. La trata de personas es un delito pluri ofensivo de dimensión internacional, por lo que su prevención y combate debe responder a esa misma modalidad y magnitud. El Estado de Honduras aprobó la ley, pero faltan acciones contundentes de parte del Estado para detectar y dismantelar estas redes de explotación, asimismo mejorar en la atención a víctimas ya que la mayoría de los recursos para atender esta forma de explotación está en disposición de servicios administrados por ONG con recursos de países cooperantes. La asignación de recursos concretos por el Estado, en especial para que opere mejor la CICESCT es una mora evidente que está afectando el combate a este flagelo.

Según el Diario la Prensa.hn de Honduras informa que La Coalición Regional Centroamericana para la Trata de Personas anunció hoy en Honduras el inicio de una campaña para combatir el negocio ilícito y la explotación sexual comercial en la región. La campaña, denominada "Los caminos de la vida no son siempre los que imaginas", alerta a los jóvenes centroamericanos sobre los "peligros" que enfrentan al viajar a otros países en busca de mejores oportunidades de vida.

"Tanto el hombre como la mujer y los niños corren el mismo riesgo y el mismo tipo de abuso por la trata de personas, y Centroamérica no es ajeno a ello", subrayó. La fiscal hondureña, quien también es presidenta de la CICESCT, pidió a las autoridades policiales que brinden "una mayor atención a los casos de trata de personas, ya que es un delito de difícil investigación".(Valladares Valladares, 2013).

**Entrevista:** Visité la embajada de Honduras con el objetivo de cuestionar acerca del tema en mención, sin embargo me respondieron que es imposible que pueda conversar con el Cónsul, ni con otro funcionario, ya que están en el proceso de cambio de autoridades, van a llevar a cabo el traspaso de mando por lo que por el momento no hay quien responda a mis preguntas, y que este cambio que se llevará a cabo, será muy extenso en tiempo por lo que ignoran cuanto tiempo se van a tardar. Por lo que me fue imposible la realización de la entrevista.

## **Nicaragua**

Según noticias de la Embajada de Estados Unidos en Managua, Nicaragua es principalmente un punto de origen y tránsito para la trata de hombres, mujeres y niños con fines de explotación sexual y laboral. Las mujeres y niños nicaragüenses están sujetos a la explotación sexual dentro del país y en países vecinos, con mayor frecuencia América Central, México y Estados Unidos. Las víctimas de trata son reclutadas en las áreas rurales para el trabajo forzado en localidades urbanas, particularmente en Managua,

Granada y San Juan del Sur, y posteriormente obligadas a prostituirse. Debido a la falta de instituciones fuertes, los altos índices de crimen y la presencia del tráfico de drogas, existe un incremento en la vulnerabilidad de la población a lo largo de la Costa Atlántica de Nicaragua donde las niñas son sujetas a trata con fines de explotación sexual en comunidades ubicadas a lo largo de esa región. Los niños y adultos son sometidos a condiciones de trabajo forzado en los sectores agrícola e informal y para el trabajo doméstico dentro del país, en Costa Rica, Panamá y en otros países de la región. Managua, Granada, Estelí, y San Juan del Sur son destinos para turistas de Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental, algunos de los cuales se dedican a la explotación sexual comercial de niños nicaragüenses.

El Gobierno de Nicaragua cumple cabalmente con los estándares mínimos requeridos para la erradicación de la trata de personas. (Unidos, 2013)

Un aspecto que llama la atención es la ausencia de información pública en Nicaragua sobre el tema, tanto a nivel de noticias nacionales como internacionales, como informes, estudios o por entidades públicas o privadas.

## **Entrevista**

Visité el Consulado de Nicaragua, ubicado en zona 10, Colonia Oakland, el personal que atiende amablemente me comentó que la trata de personas es un delito que se encuentra inmerso en toda Centroamérica y Latinoamérica, y que a pesar de toda la lucha que han llevado a cabo para su detección y

erradicación, ayudados por los diferentes convenios suscritos, es un grave problema su eliminación pero que tiene la esperanza de ir erradicando este delito con las diferentes acciones que está tomando el gobierno de Nicaragua por medio de las autoridades respectivas que están aplicando debidamente las leyes que para tal delito ameritan.

## **Costa Rica**

Según el Diario La Nación, del 31 de agosto de 2013, Costa Rica observa la Trata de Personas con el fin de intensificar su lucha contra este delito. Según datos de la Coalición Nacional contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Connatt) se han identificado 100 víctimas de este delito, el cual definen como una delincuencia alta. La actividad se enfocó en reflexionar sobre los mecanismos que se deben aplicar en la región para combatir temas como la trata laboral de órganos y la explotación sexual.

Aparte de esto especifica en el mismo Diario que la Dirección General de Migración y Extranjería informó que en lo que va de 2013 se contabilizan 20 víctimas de trata de personas, 7 de ellas utilizadas con fines de tráfico de órganos. Dichos casos están siendo investigados por el Ministerio Público, y que las personas referidas de la Fiscalía como víctimas reciben apoyo médico y psicológico del Estado, y si son extranjeras les otorgan un documento provisional migratorio.

La trata no es solamente que vengan los zetas, raptan a una mujer y la obliguen a prostituirse. Tenemos a niños y niñas forzados a trabajar, precisó la funcionaria del colectivo contra la trata de personas, quien alertó sobre la práctica de traer desde lugares pobres a niñas para el trabajo doméstico. “¿Quién no ha escuchado que se puede ir a la sierra o a Oaxaca a buscar una niña para trabajo doméstico y llevársela a su casa a trabajar y ni siquiera se le paga? Tenemos que cambiar para vencer esta esclavitud moderna. La trata está más cerca de lo que uno cree”, resaltó. (Alberto, 2013)

## **Entrevista**

Visité el Consulado de Costa Rica, lamentablemente no pude obtener una respuesta debido a que reiteradamente trate de obtener comunicación presentándome al consulado, sin embargo me informaban que no se encontraban las personas indicadas para llevar a cabo la entrevista.

## Conclusiones

- El Estado de Guatemala, es signatario de una serie de tratados y convenios internacionales relacionados con los derechos laborales, así pues con la publicación del Acuerdo Ministerial 159-2013, el Ministerio de Trabajo aprueba e institucionaliza el Protocolo de la Inspección General del Trabajo, para la Detección y Referencia de Casos de Trata de Personas. Dicho documento es una guía la cual viene a darle e implementarle fuerza legal específicamente a los derechos laborales inherentes al ser humano, en especial a las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, tal es el caso de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Para tal efecto dichas disposiciones serán aplicables a las autoridades públicas, incluyendo a los funcionarios, empleados públicos, y a los empleadores, así como también a los padres o tutores, instituciones o tutores que tengan la custodia de las personas menores dieciocho que están siendo afectada con las peores formas de derecho infantil.
- El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas, puesto que en Guatemala según los principios constitucionales todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, teniendo cada

uno iguales oportunidades y responsabilidades, por tal motivo ninguna persona puede ser sometida a servidumbre u a otra condición que menoscabe su dignidad.

- La trata de personas es un delito contra la libertad de las personas, considerándosele como la esclavitud del siglo XXI, además de ser un delito de lesa humanidad. Este ilícito consiste en la captación, reclutamiento y traslado de una o varias personas desde su lugar de origen hacia un destino en el que serán explotadas, sin que puedan escapar.
- La Inspección General de Trabajo deberá promover procesos de capacitación, requiriendo la asistencia técnica de organizaciones internacionales y nacionales para la socialización e implementación del protocolo en mención.
- La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (STEV), coadyuva a complementar los pasos de la ruta de detección, referencia y denuncia de casos de trata de personas con fines de trabajo forzoso y explotación laboral, así como de trabajo peligroso, detectados y referidos por la Inspección General de Trabajo, elaborando las denuncias respectivas con base a los expedientes

certificados por la Inspección, así como la subsiguiente presentación de las mismas ante el Ministerio Público.

- Asimismo se pudo observar según las entrevistas realizadas en Guatemala y los diferentes países de Centroamérica, que no difieren mucho con la realidad en Guatemala, debido a que la mayoría de funcionarios de las distintas instituciones consultadas al respecto, respondieron que están haciendo lo posible por cumplir con su función, también se pudo detectar el desconocimiento, desinterés de algunas de las personas entrevistadas. Asimismo en los países de Centroamérica se observa que se está intensificando la detección y referencia de dichos casos, determinando que están conscientes de la realidad, desafío, y necesidad Así de aplicar soluciones inmediatas para poner un alto a este flagelo que azota no sólo a los países Centroamericanos, sino a la comunidad internacional.

## Referencias

### Libros:

Valenzuela Augusto. (2012) Tax Labor. Recopilación Leyes y Reglamentos de Trabajo, Guatemala. Editorial Peluma

Alfaro Mijangos, Juan Francisco. Ministro de Trabajo y Previsión Social (2002) Convenios Internacionales de Trabajo Ratificados por Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A.

Canessa Montejo, Miguel F. (2009) Manual de Derecho del Trabajo, Tomo II. Editorial Serviprensa

González, Gerardina, Del Cid Miguel (2005) Políticas para fomento del empleo y trabajo decente. Arte Editorial S.A.

Fundación el otro programa esclavitud cero (2007) Informe la Trata de Personas en la Argentina

Oficina Internacional del Trabajo (2011) Administración del Trabajo e inspección del Trabajo. Impreso por la Oficina Internacional del trabajo, Ginebra, Suiza

González, Gerardina, Del Cid Miguel (2005) Políticas para fomento del empleo y trabajo decente. Arte Editorial S.A.

## **Leyes**

Constitución Política de la República de Guatemala (1985). Asamblea Nacional Constituyente

Constitución Explicada. Lic. Lissette Beatriz Mendoza G. y Lic. Ricardo Mendoza Orantes.

Código de Trabajo (1961). Congreso de la República de Guatemala

Código Penal , Decreto 17-73

Acuerdo Ministerial Número 159-2013. Implementación del Protocolo de la Inspección General de Trabajo para la Detección y Referencia de casos de Trata de Personas

Ley Contra la Delincuencia Organizada

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

Acuerdo Ministerial 106-2011

Acuerdo Ministerial 128-2009

Convenios Internacionales de Trabajo Ratificados por Guatemala (2002)

Editorial Serviprensa